

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso convocado para la provisión del cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Durango, con capitalidad en Durango.

Extracto de las bases del concurso convocado por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de la Zona de Durango, que se publican íntegras en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115, de 19 de mayo de 1972.

Las características particulares de la expresada Zona son las siguientes:

Categoría: Segunda.

Cargo aproximado en voluntaria: 50.175.494 pesetas.

Cargo aproximado en ejecutiva: 27.574.435 pesetas.

La Zona está integrada por los Municipios de Abadiano, Amorebieta-Echano, Aracaldo, Aranzazu, Arrancudiaga, Berriz, Castillo y Elejabeitia, Ceánuri, Ceberio, Dima, Durango, Elorrio, Ermua, Galdacano, Garay, Izorza, Lemona, Mallavia, Mañaria, Miravalles, Ochandiano, Orozco, Ubidea, Valle de Achondo, Vedia, Villaró, Yurre, Zaldibar y Zarátamo.

El Recaudador nombrado tendrá un sueldo base anual de 51.000 pesetas, a las que se añadirán las gratificaciones y pagas extraordinarias actualmente establecidas, así como aumentos graduales del diez por ciento, acumulables sobre el sueldo base por cada cinco años de servicio prestados a la excelentísima Diputación al frente de la Zona, como titular de la misma.

El premio sobre la recaudación voluntaria oscilará entre el uno y el dos por ciento, en relación con el porcentaje del

ochenta al noventa y cinco por ciento sobre la recaudación.

El correspondiente a la recaudación ejecutiva consistirá en el quince por ciento del premio que en los recargos de prórroga y apremio corresponda a la Corporación.

Las recompensas especiales se ajustan a las previsiones del capítulo II del Estatuto orgánico.

La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales y pueden tomar parte en el concurso por el orden de preferencia que se señala.

Los Recaudadores de Zona, funcionarios provinciales de esta Diputación y los restantes funcionarios provinciales de la misma.

Los funcionarios de Hacienda que sean o hubieran sido Recaudadores en propiedad por nombramiento del Ministerio de Hacienda, y después, por nombramiento de Diputaciones concesionarias. Últimamente, los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda no Recaudadores, que deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 59 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

El nombramiento de Recaudador en Resolución del presente concurso podrá ser recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso se presentarán en el Registro general de entrada de la Secretaría de la excelentísima Diputación, debidamente reintegradas con el timbre del Estado más un sello provincial de 1.50 pesetas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la de la comunicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las normas reglamentarias en vigor.

Bilbao, 29 de mayo de 1972.—El Presidente, Pedro de Arístegui Bengoa.—El Secretario general accidental, José Luis de Izartua.—5.699-C.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.618, promovido por don Arturo García Delgado, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Arturo García Delgado, contra la desestimación presunta de su petición en orden a reconocimiento de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por ser contrario a derecho, declarando el que corresponde al actor, para que, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, le sea reconocido como fecha inicial de la prestación de sus servicios la de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndole abonar las diferencias remunerativas indebidamente dejadas de percibir, sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1321/1972, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Juha Olavi Montonen.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Juha Olavi Montonen,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de la CN-120, de Logroño a Vigo, entre los p. k. 0.000 al 59.000, Tramo N.º VI (Villamartin-La Rúa). Término municipal de Rubiana (Biobra y Cobas).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 8 de junio, a las diez horas, y en Biobra, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio (3.ª Sección), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertenecientes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León 23 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.821-E.